

Patr.pg/  
Exp 11/2012

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES SITA EN LA CALLE JOAQUÍN TURINA nº 2, DENOMINADA "DOLORES SORIA" A ADJUDICAR A LA ASOCIACIÓN "EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ" .**

**CLÁUSULA 1ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN.**

El Presente Pliego comprende las cláusulas Administrativas particulares que regularán la Concesión Administrativa del uso privativo y normal del dominio público local de la Residencia de Mayores sito en la C/ Joaquín Turina nº 2 en el Barrio de la Tenería II.

La parcela y el edificio objeto de la concesión demanial corresponden a la finca nº 647 del Inventario de Bienes Municipales y cuyas características son las siguientes;

Urbana.- Parcela de terreno en el sector La Tenería en Pinto (Madrid). Extensión de terreno del sector La Tenería II, que linda: Frente, al norte en línea de ciento veintiocho metros cincuenta centímetros, con la calle D (hoy C/ Joaquín Turina) de la Tenería II, al sur en línea de ciento veintiocho metros cincuenta centímetros, con la parcela ES-2; al oeste en línea de cuarenta y cinco metros, con calle B del sector y al este, en línea de cuarenta y cinco metros con la parcela uno resultante.

Tiene una Superficie de 5.782 metros cuadrados

Calificación Urbanística; Esta parcela está calificada como Red de Equipamientos Sociales.

Referencia Catastral: 1067511VK4506N0001YU

Titulo.- La parcela mencionada está inscrita a nombre del Ayuntamiento de Pinto en el Registro de la Propiedad de Pinto, en el Tomo 1707, Libro 661, Folio 145, Finca 34733.

Referencia Catastral: 0466203VK4506N0001FU

Cargas.- La finca municipal se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Sobre esta parcela se ha construido la Residencia de Mayores denominada " Maria Dolores Soria. El edificio consta de:

**1 Unidad Residencial de 60 plazas + 3 plazas de Enfermería  
1 Unidad de Estancias Diurnas para 40 usuarios.**

El edificio objeto de concesión tiene un valor de construcción de 4.569.691,54€ según certificado final de obra de Certificado emitido con fecha 14 de noviembre de 2011, por los Arquitectos Raúl Gil Jimeno y J. Miguel Colmenares Perlillo nº de colegiado 15.538 y 3.705 del C.O.A.M.

Junto con el inmueble se pone a disposición del concesionario la relación inventariada del mobiliario y enseres que consta en el Anexo I

## **CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN.**

1.- La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión administrativa de dominio público por la que el Ayuntamiento de Pinto concederá al adjudicatario el uso privativo del Edificio municipal por su condición de bienes de dominio público, para ser destinada a una Residencia de Mayores. En consecuencia, el Ayuntamiento de Pinto no tendrá relación alguna con las actividades que preste el concesionario, teniendo estas el carácter de privadas y en ningún caso la consideración de servicio público.

2.- Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión de dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre el inmueble. Se otorga con sujeción a lo dispuesto en el arts 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio) dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero). De forma supletoria, y en cuanto al procedimiento, se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la contratación administrativa consistente en, el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **CLÁUSULA 3ª. FORMA DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO.**

La Concesión Administrativa se concederá mediante la adjudicación directa a la **ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ**, con nº de Cif. G 81594962, entidad solicitante de la concesión. El Procedimiento de adjudicación directa se justifica, conforme a lo expresado en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en consonancia con el art. 137.4 b), de la citada norma, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad pública, según la Orden de 6 de febrero de 2001 dictada por el Ministerio del Interior con nº 161.791. Los Estatutos por los que se rige la mencionada Asociación señalan que la actividad desarrollada por la Asociación es siempre **SIN ANIMO DE LUCRO** y en su artículo 5º, se definen sus fines, entre los cuales está, el cuidado, atención, manutención, rehabilitación, tratamiento y promoción humana y social de personas mayores y en general actividades dirigidas al cuidado y protección de personas mayores.

## **CLÁUSULA 4ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN.**

1.- El plazo de la concesión será de **DIEZ** (10) años contados a partir de la formalización por escrito de la concesión administrativa de dominio público en documento administrativo. Este plazo es susceptible de prórroga cada cinco años por mutuo acuerdo de las partes, siempre que su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, sea como máximo de **VEINTICINCO** (25) años. Para hacer efectiva la prórroga el concesionario vendrá obligado, dentro del plazo de dos meses antes del vencimiento del plazo, a solicitar la prórroga de la concesión de dominio público.

2.- Al término de la concesión, el edificio, todas las obras e instalaciones realizadas, revertirán y se entregarán al Ayuntamiento en un buen estado de conservación salvo el deterioro o menoscabo normal

ocasionado por el uso a lo largo del tiempo de la concesión, y libre de cualquier carga o gravamen, no pudiendo el concesionario solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el edificio y sus instalaciones en el plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización establecidos en este artículo.

### **CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Serán obligaciones esenciales del concesionario las siguientes:

1º.- Ejecutar las obras de puesta en funcionamiento que aparecen reflejadas en el Anexo II del presente pliego y financiarlas a su costa, sin que por el Ayuntamiento pueda contribuir bajo ningún concepto al pago de las mismas.

2º.- Poner en funcionamiento la Residencia de Mayores, en el plazo máximo de 6 meses desde la firma del contrato administrativo, financiando a su costa los gastos de explotación y conservación de la Residencia de Mayores, sin que el Ayuntamiento pueda conceder ninguna subvención, ni el supuesto de que la explotación fuera deficitaria.

3º.- Conservar el dominio público sobre el cual se concede la concesión administrativa y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por extinción de la concesión, deba revertir al Ayuntamiento.

4º.- Al ser una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública (condición necesaria por la que se otorga la concesión de forma directa), y con finalidad social de atención a personas mayores, deberá mantener esa condición durante el plazo de la concesión.

5º.- Destinar el edificio a Residencia de mayores y Centro de día, no pudiendo destinar las instalaciones a otras actividades distintas, ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquella.

6º.- Admitir al uso de las instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios, respetando el principio de no discriminación.

7º.- Solicitar y obtener las correspondientes Licencias Municipales de Instalación, Apertura y Funcionamiento de la Residencia de Mayores que se entrega como dominio público local y cuantas otras autorizaciones sean preceptivas por otras Administraciones Públicas.

8º.- Ejecutar a su cargo cuantas medidas correctoras le impongan las Administraciones públicas competentes, como gastos íntegramente a su cargo.

9º.- Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la explotación de la Residencia, manteniendo en vigor durante la vigencia de la concesión el seguro al que hace referencia la cláusula 8ª de este pliego.

10º.- Abonar los recibos que procedan de los suministros de agua y de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

11º.- Suministrar al Ayuntamiento cuando este lo requiera, cuanta información precise sobre los medios personales, financieros etc, utilizados en el desarrollo de la actividad y en relación con el cumplimiento de la cláusula 7ª.

12º.- Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, a la extinción, por cualquier circunstancia, del derecho de concesión, los bienes objeto de la concesión y el reconocimiento de la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

#### **CLÁUSULA 6ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

Son los derechos del concesionario:

1º.- Utilizar, el bien de dominio público local que se concede, hasta su extinción.

2º.- Recibir del Ayuntamiento la colaboración necesaria en cuanto a la gestión y correcto funcionamiento de la Residencia.

3º.- La concesión no será transmisible a terceros. Sólo se admitirá la transmisión de la concesión únicamente a título gratuito a Asociaciones y otra entidad con el mismo objeto, previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivan la concesión administrativa, en los extremos referidos a la adjudicación directa.

4º.- Recibir la indemnización correspondiente en caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d) del art. 100 de la Ley 33/2002, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5º.- Recibir de los Servicios Técnicos municipales el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo las actuaciones de puesta en funcionamiento de la Residencia de Mayores.

#### **CLÁUSULA 7ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA PRESENTE CONCESIÓN.**

La concesión implica la siguientes obligaciones asumidas por el concesionario según el escrito presentado de solicitud de la Concesión administrativa de dominio público:

1º.- Poner a disposición del Ayuntamiento 10 plazas gratuitas en el Centro de día( transporte no incluido).

2º.- Poner a disposición del Ayuntamiento 2 plazas gratuitas para emergencia social.

3º.- Los precios al público de la Residencia de Mayores serán los establecidos por la Comunidad de Madrid. Para los Residentes en Pinto que lleven empadronados en el municipio al menos 2 años, se descontará un 10%, sobre el precio vigente de la Comunidad de Madrid, es decir ;

Plaza válida: 1.350€ /mes

Plaza asistida 1.440€/mes

4º Asumir los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Residencia de Mayores.

5º.- Que el 90% de los trabajadores de la Residencia y Centro de día sean vecinos de Pinto, siempre que reúnan la titulación y requisitos exigidos para el puesto de trabajo.

### **CLÁUSULA 8ª.- SITUACIÓN RESPECTIVA DE LA CORPORACIÓN Y DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.**

1.- Ambas partes contratantes quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente Pliego y de la legislación de aplicación.

2.- El edificio municipal objeto de la concesión, mantendrá su naturaleza de bienes de dominio público, condición y calificación que adquirirán también las obras e instalaciones que se construyan y los elementos y aparatos que se monten e incorporen sobre el terreno y edificio concedido.

3.- El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real decreto 1372/1986, de 13 de junio y la legislación que sobre contratación administrativa le confieren en materia de interpretación, modificación, suspensión y resolución de los contratos y para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere con arreglo al régimen sancionador regulado en este Pliego.

4.- El personal que considere necesario contratar el concesionario estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del concesionario, que el efecto ostentará la calidad de empresa laboral.

5.- El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

### **CLÁUSULA 9ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.**

1º.- La concesión se entenderá otorgada a riesgo y ventura del concesionario, y se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2º.- El Concesionario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en la Residencia. A tal fin vendrá obligado a presentar en el departamento de Patrimonio copia autorizada de la póliza de responsabilidad Civil y recibos satisfechos, considerándose como falta grave el hecho de no abonar los recibos a su vencimiento.

### **CLÁUSULA 10ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

El concesionario estará obligado a constituir una **garantía definitiva** por importe de **137.090, 74€** equivalente a el 3% del valor del dominio público ocupado, a tenor de lo establecido

en el artículo 90 del RBEL, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación por la Junta de Gobierno Local.

Esta Garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la concesión y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de la concesión sin culpa del concesionario, siempre que no existan alguna de las responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones a exigir al adjudicatario.

La citada garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 del TRLCSP.

En el caso de efectuarse la garantía mediante talón conformado o cheque bancario, aval o seguro de crédito y caución, se ingresará en la Caja de la Corporación. Si se realizara en metálico deberá ingresarse en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad. En este caso el resguardo acreditativo del ingreso se canjeará por la Carta de Pago, veinticuatro horas después del ingreso en la Tesorería Municipal. El horario de la Caja de la Corporación, es de 9 a 13 horas, de lunes a viernes.

### **CLÁUSULA 11ª.-DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN.**

El concesionario queda obligado a suscribir el correspondiente contrato y firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como prueba de aceptación de su contenido, dentro del plazo de 10 días hábiles computados desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de que en cualquier momento, cualquiera de las partes, solicite la protocolización notarial del mismo, siendo todos los gastos notariales, registrales o fiscales y cualesquiera otros que pudieran generarse de cuenta del concesionario.

Antes de la firma del contrato, la ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ vendrá obligada a presentar los siguientes documentos; Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite la inscripción de la asociación y hallarse al corriente de las cuotas de la Seguridad Social del personal que trabaje a su servicio (por original o fotocopia compulsada), Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias conforme establece el artículo 49 apartado d) de la Ley de Contratos del Sector Público (por original o fotocopia compulsada), y Certificado de del departamento de rentas del Ayuntamiento de Pinto de que no exista deuda alguna con este Ayuntamiento (por original o fotocopia compulsada). Carta de pago acreditativa de haber ingresado la garantía definitiva prevista en el presente pliego en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 12ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-** El Ayuntamiento de Pinto podrá imponer sanciones al concesionario por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, ponderando la gravedad de la falta, la incidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

Son infracciones leves:

- 1.- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
- 2.- La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.

- 3.- La producción de daños en el dominio público concedido, por un valor de hasta 10.000 euros.
- 4.- El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público concedido y las instalaciones y construcciones sobre él realizadas.

Son infracciones graves:

- 1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones accesorias del concesionario.
- 3.- La producción de daños en el dominio público ocupado, por un valor que supere los 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
- 4.- La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

Son Infracciones muy graves:

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.
- 2.- La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
- 3.- La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere un millón de euros.
- 4.- La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo.

Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de Expediente contradictorio, conforme a las normas del R.D. 1098/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y las multas, se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.

El importe de las sanciones será:

- 1.- Para las infracciones leves: Hasta 750 euros.
- 2.- Para las infracciones graves: De 751 a 1500 euros.
- 3.- Para las infracciones muy graves: De 1.501 a 3000 euros.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio.

### **CLÁUSULA 13ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

La concesión se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el Artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. De forma concreta se extinguirá por:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ,
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización.
- d) Resolución judicial.
- e) Mutuo acuerdo
- f) Falta de pago del Canon en los términos del presente pliego
- g) Incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

A tales efectos, serán considerados "incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión":

- Falta de solicitud y obtención de las correspondientes Licencias Municipales y de otras administraciones publicas, para el ejercicio de la actividad.
- El incumplimiento de los fines sociales de la Entidad Concesionaria.
- Cometer de forma reiterada alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves.
- No aportar o falsear datos requeridos por el Ayuntamiento.
- No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público y de las instalaciones, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario.

#### **CLÁUSULA 14ª.- GASTOS A CARGO DEL CONCESIONARIO.**

El concesionario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas en la Residencia de Mayores entregada y puesta a disposición por el Ayuntamiento a la ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ , sin perjuicio de los derechos que tenga reconocido por su objeto social.

El adjudicatario vendrá obligado a abonar anualmente el Impuesto de Bienes Inmuebles.

#### **CLÁUSULA 15ª.- REVERSIÓN, FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN.**

1.- Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, el edificio objeto de la concesión y la totalidad de las obras e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al

Ayuntamiento. El titular de la concesión, por su parte, podrá retirar todos los bienes, muebles y elementos existentes que no estén unidos de manera fija al inmueble, de modo que puedan separarse sin que se produzca quebrantamiento ni deterioro de la Residencia.

2.- Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

### **CLÁUSULA 16º.- RESCATE DE LA CONCESIÓN**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la Concesión administrativa antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediera. El desalojo se deberá producir de forma simultánea al pago de la indemnización, cuando esta procediera, por el Ayuntamiento al concesionario, sin cuyo requisito no podrá procederse al desahucio del concesionario.

### **CLÁUSULA 17º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Corresponde al Ayuntamiento de Pinto la prerrogativa de interpretar los términos de la Concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción Contencioso- administrativa.

En Pinto a 12 de noviembre de 2012.

TÉCNICO JEFE DE SERVICIO

Fdo: Paloma González Martínez Lacuesta